



Proceso N°. 500013153001 2015 381 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

**ADELINA PABÓN MIRAMON**, en calidad de operadora de la insolvencia del Centro de Conciliación de CONALBOS- Sede Villavicencio, informa que a través del procedimiento de negociación de deudas presentada el día 13 de Marzo de 2017, por el señor **JOSE ANASTASIO PASIVE ALMANZA** (q.e.p.d), fue aceptada el día 22 de Marzo de 2017, y culminó con acuerdo de pago con los acreedores el 20 de junio de 2017, cumplido con lo pactado, los herederos del deudor, procedieron a solicitar la verificación del acuerdo de pago ante el centro de conciliación, anexando los sustentos correspondientes.

Por lo tanto, conforme lo preceptúa el artículo 558 del C.G.P.:

*"Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.*

*Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.*

*El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador."*

Así las cosas, verificado el cumplimiento de lo preceptuado en la norma procesal en mención, se decretará la terminación del presente proceso, con relación al levantamiento de las medidas estas se dejaron a disposición del Juzgado Cuatro Civil del Circuito de la Ciudad

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito, RESUELVE:

**Primero:** DECRETAR, la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 558 C.GP. atendiendo la solicitud formulada rendida por la operadora de la insolvencia.



Proceso N°. 500013153001 2015 381 00

**Segundo:** Con relación a las medidas cautelares estas quedaron a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad (folio 347 PDF001)

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 27 de febrero de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**